



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1255-2026-UNAP

Iquitos, 21 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de setiembre de 2026, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias", representado por su director general don Jehoshua Rafael Michelangelo López López, la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas", representada por su decano don Javier Vásquez Vásquez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, tiene por objetivo crear entre las partes, las condiciones adecuadas para la formación de profesionales médicos, que realizan prácticas preprofesionales e internado, orientadas a la atención de los problemas prioritarios de salud, así como regular el desarrollo de las acciones de los docentes en servicio y de la investigación, que se desarrolle en pregrado e internado en los servicios en el Hospital;

Que, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, del 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 10 de setiembre de 2026, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto "Felipe Santiago Arriola Iglesias" y la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas", de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, tiene vigencia por tres (3) años contados a partir de la fecha de la suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES), de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima (7) del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,FMH,DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni., HRL"Felipe Santiago Arriola Iglesias", SG,Arch(2).
mpc



UNAP

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS" Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA "RAFAEL DONAYRE ROJAS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"**, con RUC N° 20408453489 representado por el Director General, el MC. **JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con DNI N° 05394839, designado y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Gerencial N°1256-2024-GRL-GERESA/30.01, con fecha 02 de septiembre del 2024, con domicilio legal en la Av. 28 de Julio S/N, del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en adelante el **HOSPITAL**; y la **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA "RAFAEL DONAYRE ROJAS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, representada por su Decano, Dr. **JAVIER VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 05390636, proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 009-CEU-UNAP-2023 y facultado para suscribir convenios según Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con la participación del Rector, Dr. **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP y facultado de suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP; con domicilio legal en Colonial S/N, Moronillo, del distrito de Punchana, provincia Maynas, departamento Loreto, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO, es Unidad Ejecutora del Pliego 403 Gobierno Regional de Loreto, funcionalmente es órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, del Gobierno Regional de Loreto, categorizado en el tercer Nivel de atención y sétimo grado de complejidad y según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones tiene como Misión "Brindar atención recuperativa y de rehabilitación de III Nivel y atención básica complementaria a todas las personas especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicio de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respeto a sus derechos.

LA FACULTAD, es un órgano estructural de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya actividad está regulada por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y para el presente convenio es responsable de la formación de profesionales de la salud de la carrera profesional de Medicina Humana, con desarrollo de acciones educativas con un enfoque integral científico, humanista y de promoción de la investigación, comprendido en su estructura curricular, acciones para las funciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, para lo cual coordinará sus actividades con el **HOSPITAL**, a fin de asegurar coherentemente la programación conjunta de las acciones educativas y las acciones de atención a la salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por (ocho) (08) años computados a partir del (31/01/2019), según Resolución del Consejo Directivo N°012-2019-SUNEDU/CD

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el 24/08/2022 suscribió el Convenio N° 093-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por cuatro (04) años, el cual vence el 24/08/2026.

Mediante Acuerdo N° 024 - 2026-COREPRES, el Comité regional de Pregrado de salud, resolvió Otorgar **opinión favorable** al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" y la **facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas"** de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es crear en el marco de cooperación entre las partes, las condiciones adecuadas para la formación de profesionales médicos, que realizan prácticas pre profesionales e internado, orientadas a la atención de los problemas prioritarios de salud, así como regular el desarrollo de las acciones de los docentes en servicio y de la investigación, que se desarrolle en pregrado e internado en los servicios de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

La adecuación y ejecución del presente convenio se realizará en el ámbito de la infraestructura sanitaria de **EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** conforme lo establece el Comité Regional de Pre Grado en Salud – COREPRES, en coordinación con el Comité Nacional de Pre Grado en Salud (CONAPRES), según las disposiciones sobre regionalización docente asistencial normada en la Resolución Suprema N° 099-89-SA.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos (02) o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico, se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación se expresan: La Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en el **HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación (OADI) del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, la implementación del Consentimiento Informado

para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión, como indica CONAPRES
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**.
- 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.
- 5.11. Respetar la autonomía universitaria.
- 5.12. Contar con profesionales médicos con valores éticos y con una amplia capacidad de conocimientos resolutivos en su ámbito profesional y personal.
- 5.13. Establecer las condiciones adecuadas para el uso de los Servicios de Salud, conforme al Marco Normativo Vigente y las Normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en el Pregrado (SINAPRES), en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales.
- 5.14. Determina y comunica el número total de alumnos para las plazas de internado, campos clínicos, número de alumnos de pregrado a rotar en los diferentes Servicios del Hospital (cumpliendo el reglamento de la CONAPRES) en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales.
- 5.15. Delimita de manera clara y precisa en su reglamento para prácticas de internado de la **FACULTAD**, la utilización y rotación en ambientes físicos y/o servicios, incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de Docencia-Servicio e Investigación para los alumnos.
- 5.16. Ceder el auditorio para el desarrollo de eventos y/o actividades con un plazo de 30 días de anticipación y con pago según tarifario institucional de Convenios de parte de la **FACULTAD**.
- 5.17. Restringe las rotaciones de campo clínico y/o prácticas pre profesionales en los servicios de UCI-Medicina, UCI-Pediatría, UCI-Cirugía.
- 5.18. Supervisa a través del Comité Docente Asistencial, el cumplimiento de las tutorías y los Reglamentos Internos del Hospital Regional de Loreto, de Pregrado, Internado, basados en los lineamientos de la SINAPRES, de los estudiantes en todos los niveles (pregrado, internado) informando al tutor, Decano de la Facultad y a la universidad los resultados y observaciones, para las correcciones y sanciones correspondientes.

De La FACULTAD

- 5.19. Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes, cronograma de actividades académicas, legajo del tutor y coordinador a cargo, con Resolución correspondiente emitida por la Universidad, mediante documento oficial.
- 5.20. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.

- 5.21. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**.
- 5.22. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta y asegurarse que lo usen durante su estancia en el establecimiento en coordinación con sus tutores, coordinadores y jefatura de enfermería.
- 5.23. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, en cada uno de los departamentos donde se realizan las actividades académicas. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.24. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.25. Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**.
- 5.26. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.
- 5.27. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.28. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.29. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de Tórax), PPD, vacunación para Hepatitis A y B (determinación de anticuerpos de ser necesario), Vacuna contra la fiebre amarilla, tétano, influenza y COVID (3 dosis), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
- 5.30. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguro de salud completo, no solo contra accidentes, que se produzcan dentro del lugar de las prácticas o caso contrario el estudiante puede presentar constancia de su seguro de salud activo sea SIS, Es salud o privado.
- 5.31. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.
- 5.32. El estudiante debe cumplir obligatoriamente con los requisitos de la OADI del Hospital Regional de Loreto para iniciar el internado.
- 5.33. Designar un tutor solo para cinco (5) alumnos, el tutor tendrá vínculo laboral con el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, y se encargará de verificar la asistencia, permanencia y elaborará el informe final de los alumnos al concluir las prácticas, indicando el número de horas acumuladas.
- 5.34. Aportar al inicio de las prácticas hospitalarias insumos para el lavado clínico de manos y bioseguridad: Jabón líquido, clorhexidina al 2% y 4%, papel toalla, respiradores KN95, gorros, mandiles y botas descartables; dichos insumos se entregarán en coordinación con el tutor, la OADI y la Jefatura de Enfermería (Servicio de hospitalización, centro quirúrgico y

- consultorio), debiendo requerirse cuando éstas se hayan agotado.
- 5.35. Deben contar con Resolución Decanal los coordinadores y tutores de ambas facultades. Designar los mismos con 2 meses de anticipación al inicio del internado y hacer llegar archivo personal y resolución decanal a la OADI.
- 5.36. La **FACULTAD** se hace responsable completamente de la limpieza y mantenimiento de los ambientes autorizados por el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** para actividades de docencia y asistencia.
- 5.37. Es deber de la **FACULTAD** tener vigente su Convenio Marco, Específico con el **HOSPITAL**, para el desarrollo de las actividades Docentes en Pre grado, Internado.
- 5.38. Es deber de la **FACULTAD**, entregar equipos e insumos y renovar los mismos si estos caducan, que no cuenta el **HOSPITAL**, en los diferentes servicios donde realicen actividad académica sus estudiantes de Pre grado, Internado.
- 5.39. Implementar, en el lapso que dure este convenio, con mobiliario, equipos audiovisuales y de informática a cada Departamento donde se realicen las actividades académicas de los estudiantes de la siguiente manera:
- 02 equipos de cómputo PC, teclado, mouse e impresora en el Servicio de Medicina, Cirugía, Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Emergencia, Infectología y Medicina Tropical y Anestesiología.
 - 01 ecran y 01 proyector en el Servicio de Medicina, Cirugía, Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Emergencia, Infectología y Medicina Tropical y Anestesiología.
 - 30 carpetas plegables para las actividades académicas en los Servicios de Medicina Interna, Infectología y Medicina Tropical, Cirugía, Pediatría, Ginecología y Obstetricia.
- 5.40. Garantizar y entregar los EPP de sus estudiantes de pre grado, internado.
- 5.41. **El alumno de LA FACULTAD** de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, abonará el monto respectivo por derecho de CONSTANCIA según Tarifario Institucional del Hospital Regional de Loreto.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL REGIONAL DE LORETO:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **tres (3) años**, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

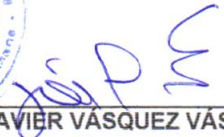
En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

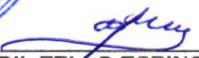
Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes tres (03) ejemplares, a los 10 días del mes de Setiembre del año 2026


Dr. JEHOASHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ
Director General
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"


Dr. JAVIER VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Decano
Facultad de Medicina Humana
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA


Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA